



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 006

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que la Pista Privada: KUNIGAMI

Situada en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: OBISPO WARNES

De propiedad de la / Explotada por: TAKEJI ONAGA TAIRA

Se encuentra habilitada y legalmente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional a Fs. 006, bajo la Ptda. 006 del Libro N° V/2016 – Aeródromos, en mérito a la Resolución Administrativa N° 434, de fecha 28 de julio de 2016, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose para sus operaciones con clave de referencia 1-A, de acuerdo a las siguientes características:

Coordenadas Geográficas:	S	17° 16' 12,32"	W	62° 53' 27,12"
Pista	Orientación:	17 / 35		
	Elevación:	988 ft	MSNM	301
	Dimensiones	1000 X 20	Metros	
	P.B.M.D.	No mayor a 5.700	Kilogramos	

El presente Certificado es intransferible y su validez es indefinida, pero condicionada al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones a la pista sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación adecuadas.

La Paz, 08 de agosto de 2016

Dr. Gustavo Vargas Villegas
 DIRECTOR DEL REGISTRO
 AERONÁUTICO NACIONAL

Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
 Registro Aeronáutico Nacional

ATCO. Cesar A. Varela Carvajal
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
 Dirección General de Aeronáutica Civil

**COPIA LEGALIZADA**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

00000070

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 434

La Paz, 28 JUL 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que a través de Memorial presentado en fecha 6 de noviembre de 2015 a la oficina Regional Santa Cruz de la DGAC, el señor Takeji Onaga Taira solicitó la inscripción y la licencia de operación para la pista "Kunigami", para actividades aero agrícolas; adjuntando los requisitos establecidos para el efecto.

Que en fecha 22 de febrero de 2002 la Dirección General de Aeronáutica Civil emitió el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas N° SZ-0103, por el que se certifica que el Aeródromo "KUNIGAMI" de propiedad de Takeaki Onaga Vema se encuentra legalmente inscrito, autorizando operaciones con clave de referencia OACI 1A.

Que de la Escritura de transferencia suscrita el 20 de diciembre de 2002, inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la partida computarizada 010111318, se evidencia el derecho propietario del señor Takeji Onaga Taira, sobre los predios donde se encuentra emplazado el aeródromo privado "Kunigami".

Que mediante declaración voluntaria realizada el 21 de octubre de 2015, ante la Notaría de Fe Pública N° 4 del Distrito Judicial de la ciudad de Santa Cruz a cargo de la Dra. Maria Teresa Osinaga de Cuellar; el señor Takeji Onaga Taira se compromete a administrar el Aeródromo "Kunigami", reconociendo las responsabilidades de poner en conocimiento de la Dirección de Aeronáutica Civil, las condiciones que restrinjan la operación del Aeródromo, procediendo a colocar la señalización reglamentaria que corresponda, como también informar si los predios donde se encuentra cambian de propietario.

Que de la Certificación del Instituto Nacional de Reforma Agraria, emitido el mes de noviembre de 2015, se evidencia que el predio denominado "Okinawa I - 243", se encuentra con Informe de Cierre socializando y proyecto de resolución final de saneamiento, acreditando de esta manera la existencia de un trámite para determinar el derecho propietario.

Que del Folio Real 7.02.1.03.0000174 del fundo rústico de 110.0000; en el que en el Asiento 1 del inciso A) Titularidad sobre el dominio, se encuentra registrado el derecho propietario de Takeaki Onaga Uema, registrado bajo partida computarizada 010111318, superficie donde se encuentra ubicada la Pista.

Que el Inspector II de Información de Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Oficina Regional DGAC de la ciudad de Santa Cruz, mediante Informe JRAC/SCZ/5489/DNA/123/2015 de 28 de diciembre de 2015, señala que siguiendo los procedimientos de inscripción de aeródromos privados conforme al Apéndice D de la RAB 139, en atención al Memorándum JRAC/792/15-RAN-130/15 de 22 de diciembre de 2015, se efectuó la inspección técnica de la Pista ubicada en el departamento de Santa Cruz, verificando lo siguiente:

Cerco Perimetral: Cuenta con cerco perimetral en la pista.

Accesos: El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.

Construcción de la Pista: El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado con pasto.

Marca y Señales: La Pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de inicio/fin de pista y de borde de pista.

Drenajes: La Pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.

Superficies limitadoras de obstáculos: Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.

Uso de la Pista: La pista es de uso para el apoyo a las actividades agrícolas y ganaderas.





COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

00000069

Comunicaciones: Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono.

Área de estacionamiento: Presenta una plataforma.

Mangas de Viento: Cuenta con una manga de viento, esta se encuentra en el centro a un costado de la pista.

Que dicho informe concluye señalando que, una vez verificada físicamente y evidenciando el cumplimiento de los requisitos, recomienda la inscripción de la pista "KUNIGAMI", con las siguientes características: Pista 17/35, Largo y ancho 1000m x 20m, clave de referencia 1-A, aeronave permitida no mayor a Peso Bruto Máximo de Despegue PBMD 5700kg.

Que el Responsable II de Registro Aeronáutico Nacional, vía Director del Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 8 de junio de 2016, emitió el Informe DGAC/SCZ/035/2016, en el que concluye señalando que el solicitante ha cumplido con los requisitos contenidos en la RAB 139, y recomienda la inscripción y habilitación provisional del aeródromo privado denominado "Kunigami", ubicado en el predio "Okinawa I-243", provincia Obispo Warnes de Santa Cruz, con las coordenadas geográficas: Latitud 17°16'12.32" y Longitud 62°53'27.12"

Que el Informe Jurídico DJ-1260/DGAC-21339/2016, de 28 de julio de 2016, emitido por la Profesional en Gestión Jurídica, vía Director Jurídico señala que La Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 139, Reglamento sobre la Certificación y Operación de Aeródromos, que se encontraba vigente a momento de iniciar el presente trámite, establece en el Apéndice D específica los requisitos y el procedimiento para la habilitación y registro de Aeródromos de Uso Privado, así como las obligaciones del propietario.

Que el mencionado informe refiere que el solicitante ha cumplido con la presentación de todos los documentos requeridos por el Apéndice D de la RAB 139, correspondiendo dar curso a la inscripción del aeródromo "Kunigami".

Que el Informe Jurídico concluye señalando que se han cumplido con los requisitos necesarios para la inscripción de la pista "KUNIGAMI" en el Registro Aeronáutico Nacional, recomendando que a través de la correspondiente Resolución Administrativa por intermedio de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, se proceda a la inscripción, habilitación y la emisión del respectivo Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas de la Pista Privada "KUNIGAMI", de propiedad de Takeji Onaga Taira, ubicada en el predio "Okinawa I-243" de la provincia Obispo Warnes del Departamento de Santa Cruz y dejar sin efecto el Certificado N° SZ-0103 otorgado el 22 de febrero de 2002.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley No. 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "**Aeropuertos de uso Privado.** Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que el numeral 20 del Artículo 8, del Decreto Supremo No. 28478 de 2 de diciembre de 2005,





COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

0000068

Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala entre las funciones de la DGAC la de otorgar Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes; y el numeral 38 establece la función de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, procédase a la inscripción y habilitación del Aeródromo "KUNIGAMI", ubicada en la Provincia Obispo Warnes del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 17°16'12.32" y Longitud 62°53'27.12", a nombre de Takeji Onaga Taira.

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- Se deja sin efecto el Certificado SZ-0103 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil en fecha 22 de febrero de 2002.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Gral. Brig. Aé. Edgar Peyre Quiroga
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Sr. Roberto Girón
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronautica Civil

